



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Proceso	Familia - INVESTIGACIÓN de la PATERNIDAD
Radicado	17 433 31 89 001 2024 – 00044 - 00
Demandante	Menor N. Q.C.
Rep. Legal	NADIA ALEJANDRA QUINTERO CASTAÑO
Demandado	JORGE IVÁN ARISTIZABAL DUQUE
Actuaciones	AUTO INADMITE – RECONOCE PERSONERÍA
Providencia	Auto de Familia N°054

Luego de revisada la demanda **VERBAL –INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**- promovida mediante apoderada por la señora NADIA ALEJANDRA QUINTERO CASTAÑO, quien a su vez actúa en su calidad de representante legal de la menor N.Q.C. en contra del señor JORGE IVÁN ARISTIZÁBAL DUQUE, dígase que la misma, deberá ser inadmitida

Es así que no reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del C.G.P.). Veamos:

C.G.P. Art. 84. **ANEXOS DE LA DEMANDA.**

1.El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

.....

3. Las Pruebas extraprocerales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

Es así que, con todo y que en la demanda se anuncia el poder, lo cierto del caso es que no fue adjuntado al correo electrónico por medio del cual se remitió el asunto. Igualmente ocurrió con las documentales anunciadas, siendo el único anexo el pantallazo de WhatsApp contentivo de la notificación al demandado.

En tal norte y por lo que antecede, se inadmitirá por no reunir las requisitorias ya enlistadas, concediéndole a la parte Cinco días para subsanar los yerros puestos de presente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL –INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**- instaurada mediante apoderada por la señora **NADIA**

ALEJANDRA QUINTERO CASTAÑO, en contra del señor **JORGE IVÁN ARISTIZABAL DUQUE** y en favor de la menor **N. Q.C.**

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días para subsanar los defectos puestos de presente, so pena de Rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
J U E Z

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acae1a13a87f642b5cfe413b2ed15baabc40cf503388a86a9e0d6663e7087e50**

Documento generado en 11/03/2024 09:46:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>